

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
20 DE MAYO 2018**

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día **domingo veinte de mayo del dos mil dieciocho**, en el domicilio de este instituto, sito en la calle de gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, 37 y 38 fracciones I y XXXV, 189 inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 6 numeral 1 inciso a), 10 numeral 1 inciso b), 11 numeral 2 y 12 inciso a) del reglamento de sesiones del Consejo General, así como 19 del reglamento de administración y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de este Instituto, para el día de hoy **domingo veinte de mayo del 2018**, se convocó al honorable Consejo General, a fin de celebrar **sesión extraordinaria urgente**, por lo que con fundamento el artículo 44 fracción cuarta de la legislación en la materia, el secretario del Consejo General de este Instituto, procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los ciudadanos y ciudadanas siguientes: -----

Mtro. Gustavo Miguel Meixueiro Nájera

Consejero Presidente

Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez

Secretario Ejecutivo

Mtro. Filiberto Chávez Méndez

Consejero Electoral

Mtra. Nayma Enríquez Estrada

Consejera Electoral

Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa

Consejera Electoral

Mtro. Wilfrido Almaraz Santibáñez

Consejero Electoral

Acto seguido el secretario previa verificación de la asistencia de los consejeros electorales, y representantes de los Partidos Políticos informó al consejero presidente la existencia de quórum legal, y siendo **las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día domingo veinte de mayo del dos mil dieciocho**, el consejero presidente declaró la instalación de la Sesión Extraordinaria, e instruyo al secretario para que se sirviera poner a consideración el proyecto de orden del día.-----

seguido el secretario con autorización del Presidente procedió a dar lectura al orden del día siguiente: como punto único: Lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-41/2018**, respecto del registro de la fórmula de candidatos a Diputados postulados por la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el 14 distrito electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez norte, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDC/111/2018.-----

Acto seguido el Consejero Presidente pone a consideración de los consejeros electorales y representantes de los Partidos Políticos, el proyecto del orden del día, que dio cuenta la secretaría, al no haber ninguna observación, ni comentario, se instruye al secretario del Consejo para que sometiera a votación de las y los consejeros electorales el proyecto del orden de día correspondiente.-----

Acto seguido el secretario procedió a consultar a los integrantes del consejo general, la aprobación del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, así mismo solicitó respetuosamente la autorización del Presidente para consultar la dispensa de la lectura en la parte relativa a los antecedentes y considerandos de los proyectos de acuerdo del orden del día aprobado, toda vez que fueron circulados con anterioridad, con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparecieran en forma íntegra; las consejeras y consejeros electorales votaron en forma económica a favor de la petición por unanimidad de votos.-----

Acto seguido el consejero presidente solicita al secretario desahogue el primer punto en el orden del día.-----

El secretario del Consejo, procede con el desahogo del primer punto en el orden del día correspondiente a la lectura, análisis y aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-41/2018**, respecto del registro de la fórmula de candidatos a Diputados postulados por la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el 14 distrito electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez norte, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDC/111/2018, para lo cual se inserta de forma íntegra el acuerdo de referencia.-----

ACUERDO IEEPCO-CG-41/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” EN EL 14 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN OAXACA DE JUÁREZ NORTE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/111/2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del registro de la fórmula de candidatos a Diputados postulados por la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el 14 distrito electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez Norte, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDC/111/2018.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-30/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se aprobaron los registros supletorios de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número JDC/111/2018, determinando lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-30/2018 en la porción relativa al registro del ciudadano Alfonso Silva Romo, como candidato a Diputado por el Distrito XIV con cabecera en Oaxaca de Juárez (Norte), de conformidad con lo considerando OCTAVO de este fallo.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, lleve a cabo el registro del ciudadano Heliodoro Caballero Valencia, como candidato a Diputado por el Distrito XIV con cabecera en Oaxaca de Juárez (Norte), de conformidad con lo considerando OCTAVO de esta sentencia.*

***TERCERO.** Se ordena al Instituto Electoral Local, lleve a cabo todas las acciones necesarias para efecto de dar el debido cumplimiento a la presente sentencia.”*

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. En términos de los artículos 1, 5 y 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por medio del presente acuerdo se procede al estudio del cumplimiento de la sentencia aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Para ello, se transcribe la parte argumentativa de la sentencia recaída al Juicio ciudadano JDC/111/2018, por la cual se obliga a este Instituto en los siguientes términos:

“En consecuencia al haber resultado fundados los agravios hechos valer por la parte promovente, lo procedente es revocar el acuerdo IEEPCO-CG-30/2018 en la porción relativa al registro del ciudadano Alfonso Silva Romo, como candidato a Diputado por el Distrito XIV con cabecera en Oaxaca de Juárez (Norte), y se lleve a cabo en su lugar el registro del ciudadano Heliodoro Caballero Valencia, como candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, con cabecera en Oaxaca de Juárez (Norte).

Para lo cual se ordena al organismo público local, lleve a cabo las medidas necesarias para cumplir con lo ordenado en el presente considerando, lo que deberá efectuar dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas, debiendo informar del debido cumplimiento en forma inmediata.”

En razón de lo señalado con anterioridad, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad electoral procede a otorgar el registro al ciudadano Heliodoro Caballero Valencia, como candidato a Diputado propietario por el principio de Mayoría Relativa por el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte).

No obstante lo anterior, se desprende que el ciudadano Heliodoro Caballero Valencia, fue registrado en un primer momento por esta autoridad electoral como candidato a Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa por el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte); así entonces, al existir la determinación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de registrarlo como candidato a Diputado propietario en el

distrito señalado, y no manifestar dentro de la ejecutoria de la persona que ocupara la suplencia de la fórmula, este Instituto está imposibilitado para pronunciarse sobre los efectos de dicha sentencia por lo que se refiere a la candidatura de diputado suplente referida.

En estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local en el expediente número JDC/111/2018, la fórmula de diputados deberá quedar de la siguiente manera:

COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" DISTRITO 14 OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)	
PROPIETARIO	SUPLENTE
HELIODORO CABALLERO VALENCIA	-.-

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XX; 50, fracción IX; 182; 184, párrafo 1; y 187 de la LIPEEO; 1, 5 y 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. En estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local en el expediente número JDC/111/2018, se otorga el registro al ciudadano Heliodoro Caballero Valencia, como candidato a Diputado propietario por el principio de Mayoría Relativa por el 14 Distrito Electoral Local con cabecera en Oaxaca de Juárez (Zona Norte), para quedar de la siguiente forma:

COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" DISTRITO 14 OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE) PARTIDO QUE LO POSTULA: ENCUENTRO SOCIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
HELIODORO CABALLERO VALENCIA	-.-

SEGUNDO. Expídanse la constancia correspondiente a la candidatura señalada en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la LIPEEO, comuníquese el presente acuerdo al 14 Consejo Distrital Electoral del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado a los partidos políticos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia " y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que se tenga por cumplida la sentencia señalada en el antecedente II del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de mayo del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Acto seguido el Consejero Presidente pone a consideración de los integrantes del Consejo General el único punto de acuerdo del orden del día que dio cuenta la secretaría, y enseguida le otorga el uso de la voz a la Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada. -----

Hace uso de la voz la consejera Nayma Enríquez Estrada, únicamente para solicitar una precisión que me resulta importante, en el considerando quinto, párrafo quinto, segundo renglón, a fin de solicitar que quede claro en el renglón razón de lo señalado con anterioridad y en el estricto cumplimiento, determinado por la sentencia referida, esta autoridad y menciona lo que dice el documento: "Considera procedente otorgar el registro" yo pido por favor se considere, en lugar de que diga "esta autoridad considera procedente", quede "procede a otorgar el registro", únicamente para sostener lo dicho en el primer renglón que es en cumplimiento a la Sentencia, nada más, es cuánto.-----

Gracias consejera, alguna otra consideración menciona el Consejero Presidente, si no existe alguna otra consideración, permítanme hacer uso de la voz, acompaño la solicitud de modificación que hace la consejera Nayma Enríquez por lo siguiente, el tribunal llega a la conclusión de que es necesario hacer la sustitución del propietario a candidato a la diputación del distrito catorce, por la coalición Juntos Haremos Historia, nada más que en el fondo comparto la conclusión a la que llega el tribunal y ahorita me voy a explicar, no así los motivos por los que llega, el tribunal refiere que esta autoridad tomo su determinación de registrar al ciudadano Silva Romo, dice el tribunal que con base en un documento que tiene una fotocopia simple, expedida por la comisión de gobierno de la coalición y esa es la razón por la que el tribunal llega a la conclusión de que se debe otorgar el registro al ciudadano Caballero Valencia, y creo que no es del todo correcto y creo que había que comentar que la duplicidad de los registros que hace el partido encuentro social y el partido MORENA, ante este instituto para el caso del distrito catorce, esta autoridad administrativa a través

de la dirección de partidos políticos, hace la respectiva notificación a estos partidos y a la comisión coordinadora estatal de esta coalición, en cumplimiento a este requerimiento hay dos contestaciones, una por parte del señor representante, en aquel entonces el representante del partido MORENA, que esta autoridad en donde ratifica la postulación del ciudadano Heliodoro Caballero Valencia, sin embargo también hay una documental que llega por parte de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición, el día doce de abril en copia simple, el trece de abril llega a esta autoridad el original firmado por la comisión coordinadora nacional de la coalición, quien solicita ratificar al ciudadano Silva Romo, esta autoridad entonces ante este doble registro, lo que procede es analizar a quien, le compete la facultad primaria de postular en ese distrito dentro de la coalición y efectivamente, dentro de la coalición y en ese distrito le corresponde postular al Partido Encuentro Social, por lo que en un primer momento el documento que llega a revisión de este consejo general, es la postulación y registro del ciudadano Caballero Valencia, quien es registrado por el partido encuentro social, sin embargo el mismo día veinte de abril, previo a la sesión de registro de este consejo general, llega en último momento un escrito en original firmado por la comisión coordinadora nacional de la coalición en donde sostiene la candidatura de Silva Romo, y es por esa razón por la que está estipulado en el convenio de coalición que a quien le corresponde la ratificación de todas estas postulaciones a la comisión coordinadora, es por ello que esta autoridad procede a registrar a Silva Romo, yo me permito diferir la forma en que llega a esta conclusión el tribunal, porque no tiene razón el tribunal en decir que esta autoridad tomo su determinación en base a una copia simple, como lo menciona, es con base a esto que acabo de comentar, sin embargo, me permito coincidir con la conclusión a la que llega el tribunal del registro del señor Caballero Valencia, porque en la documentación el partido encuentro social hizo llegar a esta autoridad, se establece que a quien le correspondía postular en ese distrito que es al partido Encuentro Social, de acuerdo a su selección interna, el partido encuentro social decide postular al señor caballero valencia, sin embargo tal como lo refiero, esta autoridad se vio en la necesidad y llego a la conclusión del registro de la otra persona, que ha sido solicitada y que le correspondía dentro de la comisión de la coalición del órgano de gobierno de la coalición, era el documento que habíamos referido, entonces acompañó por estas razones la propuesta que hace la maestra Enríquez Estrada porque en determinación del mandato que hace el tribunal electoral de la entidad es pertinente el cambio para que se establezca en ese renglón que esta autoridad procede a otorgar el registro al ciudadano Caballero Valencia, es cuanto, muchísimas Gracias.-----

El Consejero Presidente solicita al secretario de este consejo someta a consideración la propuesta que realiza la consejera electoral Nayma Enríquez Estrada y con posterioridad someta a votación a esta mesa el Proyecto que se discute.-----

Enseguida el secretario, menciona que la consejera Enríquez Estrada hace una propuesta de modificación en lo referente al considerando numero quinto del presente acuerdo en el siguiente párrafo que dice expresamente “En razón de lo señalado con Anterioridad y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad considera procedente otorgar el registro al ciudadano Heliodoro Caballero Valencia” y la consejera hace la propuesta para que haya una redacción para que vaya de la siguiente forma “En razón de lo señalado con Anterioridad y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida, esta autoridad procede otorgar el registro al ciudadano Heliodoro Caballero Valencia”, por lo que procede a consultar a los integrantes del Consejo General si están a favor de la propuesta de modificación que realizo la consejera Nayma Enríquez, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes.-----

Acto seguido el Secretario de este Consejo procedió a consultar la aprobación del proyecto de Acuerdo del Consejo General **IEPCO-CG-41/2018** antes referido, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.-----

Como siguiente el Presidente instruyó a la Secretaría al desahogo del siguiente punto en el orden

del día. -----
Así mismo el Secretario informó que se habían agotado los puntos del orden del día convocados para la presente sesión extraordinaria. -----
Acto seguido el maestro Gustavo Meixueiro Nájera, consejero Presidente, señaló que habiéndose agotado los puntos en el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas con cuatro minutos del día domingo veinte de mayo del dos mil dieciocho se declaraba clausurada la presente sesión extraordinaria, constando la presente acta de ocho fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos- -----

DOY FE

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ